



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 087-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de enero de 2015

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro N° 66457, de fecha 27 de noviembre de 2014, presentado por la servidora municipal Janet Esperanza Céspedes Longobardi; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Municipal Janet Esperanza Céspedes Longobardi interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1368-2014-A/MPP de fecha 03 de Noviembre de 2014, que le declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de movilidad y refrigerio por el importe de S/. 300.00 nuevos soles;

Que, el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 207° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley 27444;

Que, respecto al fondo del asunto, se tiene que la asignación de Refrigerio y Movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, se otorgó solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró dicho convenio; en esta medida, si un trabajador se encontraba laborando al momento de la suscripción del pacto definitivamente correspondía otorgar dicho componente remunerativo, por lo que no resulta posible que un trabajador que ingresó años después de la suscripción pretenda solicitar dicha bonificación cuando no formó parte de dicha negociación;

Que, en cuanto a los servidores nombrados que cuentan con más de 20 años servicio y que laboraron antes de la suscripción del pacto y que peticionan dicha bonificación, vienen percibiendo dicha bonificación, por cuanto dicha percepción y otros se ha considerado en la Remuneración Reunificada el mismo que formará base de cálculo de la CTS de los trabajadores nombrados; trabajo que se realizó con el sindicato de trabajadores SITRAMUNP, esto en aplicación del Decreto Supremo 057-86-PCM, que Establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, lo que quiere decir que los trabajadores antiguos que laboraron antes del año 1994 ya vienen percibiendo dicha bonificación en la Remuneración Reunificada;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 05-2015-GAJ/MPP, de fecha 6 de enero de 2015, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Janet Esperanza Céspedes Longobardi, y como consecuencia de ello, se dé por agotada la vía administrativa;



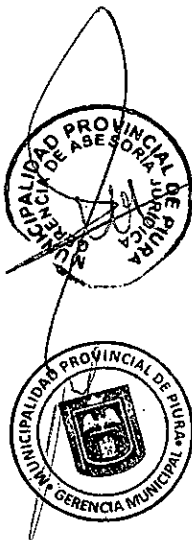
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 7 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora municipal Janet Esperanza Céspedes Longobardi, contra la Resolución de Alcaldía N° 1368-2014-A/MPP de fecha 03 de Noviembre de 2014, en consecuencia dar por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal y a la interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE